

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2022-00002-00
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.
Demandada: SONIA VARGAS CORREDOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Diciembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Agotado el trámite de instancia sin que el demandado haya contestado la demanda o presentado excepción alguna, procede este despacho, en atención a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 625 ibídem, a dictar auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

I. ANTECEDENTES:

La sociedad MICROACTIVOS S.A.S., actuando a través de apoderado, ha instaurado demanda para adelantar proceso ejecutivo en contra de la señor SONIA VARGAS CORREDOR, por las siguientes sumas de dinero respecto de Pagaré # MA-008743 que la demandada suscribiera a su favor el once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014) y que se encuentra vencido para su pago.

- 1.1. SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte.- (\$77.186) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota # 9)
- 1.2. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “1.1.” desde el doce (12) de agosto de dos mil quince (2.015) hasta el once (11) septiembre de dos mil quince (2.015) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “1.1.” desde el doce (12) de septiembre de dos mil quince (2.015) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
2. SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte.- (\$79.936) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #10)
- 2.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “2” desde el doce (12) de septiembre de dos mil quince (2.015) hasta el once (11)

octubre de dos mil quince (2.015) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

- 2.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “2.” desde el doce (12) de octubre de dos mil quince (2.015) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
3. OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/cte.- (\$82.784) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #11)
 - 3.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “3” desde el doce (12) de octubre de dos mil quince (2.017) hasta el once (11) noviembre de dos mil quince (2.015) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
 - 3.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “3.” desde el doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
4. OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/cte.- (\$85.734) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #12)
 - 4.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “4” desde el doce (12) de noviembre de dos mil quince (2.015) hasta el once (11) de diciembre de dos mil quince (2.015) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
 - 4.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “4” desde el doce (12) de diciembre de dos mil quince (2.015) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
5. NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/cte.- (\$94.132) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #13)
 - 5.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral “5” desde el doce (12) de diciembre de dos mil quince (2.015) hasta el once (11) enero de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
 - 5.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral “5” desde el doce (12) de enero de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
6. NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte.- (\$97.486) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #14)

- 6.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "6" desde el doce (12) de enero de dos mil dieciséis (2.016) hasta el once (11) febrero de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 6.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "6." desde el doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
7. CIEN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/cte.- (\$100.960) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #15)
 - 7.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "7" desde el doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2.016) hasta el once (11) marzo de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
 - 7.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "7." desde el doce (12) de marzo de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
8. CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/cte.- (\$104.557) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #16)
 - 8.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "8" desde el doce (12) de marzo de dos mil dieciséis (2.016) hasta el once (11) abril de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
 - 8.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "8" desde el doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
9. CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/cte.- (\$108.283) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #17)
 - 9.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "9" desde el doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2.016) hasta el once (11) mayo de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
 - 9.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "9" desde el doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
10. CIENTO DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/cte.- (\$112.142) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #18)

- 10.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "10" desde el doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2.016) hasta el once (11) junio de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 10.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "10" desde el doce (12) de junio de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
11. CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/cte.- (\$183.156) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #12)
- 11.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "11" desde el doce (12) de junio de dos mil dieciséis (2.016) hasta el once (11) julio de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 11.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "11" desde el doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
12. CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/cte.- (\$120.276) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #20)
- 12.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "12" desde el doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2.016) hasta el once (11) agosto de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 12.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "12" desde el doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
13. CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/cte.- (\$124.562) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #21)
- 13.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "13" desde el doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2.016) hasta el once (11) septiembre de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
- 13.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "13" desde el doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.
14. CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/cte.- (\$129.000) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #22)

14.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "14" desde el doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016) hasta el once (11) octubre de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

14.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "14" desde el doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

15. CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/cte.- (\$133.593) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #23)

15.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "15" desde el doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2.016) hasta el once (11) noviembre de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

15.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "15" desde el doce (12) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

16. SESENTA MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/cte.- (\$60.055) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación. (Cuota #24)

16.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "16" desde el doce (12) de noviembre de dos mil dieciséis (2.016) hasta el once (11) diciembre de dos mil dieciséis (2.016) liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

16.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "16" desde el doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

La demandada se notificó por aviso el nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022) , y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Los requisitos necesarios para conformar la relación jurídica procesal son la demanda en forma y la capacidad para ser parte.

Para el asunto que nos ocupa, la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y SS. del Código General del Proceso y los propios de este asunto.

Respecto a las partes, la parte demandante es persona jurídica y la parte demandada es persona natural y tienen capacidad para acudir al proceso.

Ahora bien, como dentro del término legal, no se presentó excepción alguna, en este proceso es viable aplicar lo dispuesto por el artículo 440 del C. G del P.,

debiéndose en consecuencia dictar auto de seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

De esta manera se tiene por constituidos los presupuestos procesales.

III. CONSIDERACIONES:

El artículo 440 del Código General del Proceso, le ordena al Juez que por medio de auto, se decrete el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica (Boy.)

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor MICROACTIVOS S.A.S en contra de SONIA VARGAS CORREDOR en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar realizar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el Art.- 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense en la firma indicada en los Art.- 366 y 446 del C.G.P. Por Secretaría practíquese la liquidación incluyendo la suma de \$ 100.000, por concepto de agencias en derecho, según el acuerdo PSAA16-1054 de agosto de 2016.

CUARTO: Si existieren bienes embargados y secuestrados o cuando existan, practíquese avalúo y posterior remate y con su producto cancélese la obligación ejecutada, Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Diciembre 2 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 043 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.